

## ANEXO DE EJECUCIÓN I

**DEL CONVENIO MARCO POR EL QUE SE TRANSFERIRÁN LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE CAMPECHE Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### ANTECEDENTES

- I. Que el 20 de julio de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG473/72015 intitulado *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”*.
- II. Que con fecha 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia marcada con el número de expediente SUP-RAP-277/2015, de Recurso de Apelación, la cual en sus puntos resolutive TERCERO y CUARTO dicen: *“...TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia”, y “...CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia...”*.
- III. Que con fecha 12 de agosto de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG775/2015 intitulado *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE CAMPECHE”* el cual determinó en sus puntos resolutive DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO lo siguiente: *...“DÉCIMO SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los resolutive anteriores sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, en términos del artículo 458,*

*numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.” y “DÉCIMO OCTAVO. Se instruye al Instituto Electoral del estado de Campeche que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables...”.*

- IV. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 7 de octubre de 2015, emitió la Jurisprudencia 31/2015 con el rubro: MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE. La cual señala que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales, y que los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación por las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada y cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda.
- V. Que con fecha 30 de marzo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG159/2016 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL AVISO DE LIQUIDACIÓN PRESENTADO POR EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL OTORRA PARTIDO HUMANISTA COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL”, el cual en su punto PRIMERO establece: “Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista, mismo que se integra a este Acuerdo como “Anexo”, y que fue emitido por el Interventor de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en los términos aprobados por la Comisión de Fiscalización en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2016.”, y asimismo se aprobó el Anexo intitulado “AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO HUMANISTA”, por medio del cual se determinó la pérdida de registro del Partido Humanista, teniendo como consecuencia la liquidación de los acreedores contraídos por parte de esta Institución Política. En virtud de lo anterior, se estableció el orden en el cual se realizaría el pago de las deudas pendientes, conforme al punto II inciso d) del Anexo el cual dispone que las multas de fiscalización impuestas por el Instituto Nacional Electoral serán pagadas una vez que sean cubiertos las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los que hubiesen sido trabajadores del otrora Partido Humanista; los gastos de operación de la liquidación, entendiéndose como tal la remuneración de los que hubiesen sido sus dirigentes y empleados por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización que establece el artículo 96 numeral 2 de la Ley General de Partidos; así como los gastos para la defensa y conservación del patrimonio del otrora Partido Humanista, y también las obligaciones fiscales que no hubiese enterado el otrora Partido Humanista.

- VI. Que con fecha 29 de junio de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Incidente de Inejecución de Sentencia, marcado con el número de expediente SUP-RAP-323/2015, promovido por el Partido Nueva Alianza, la cual en su punto resolutivo ÚNICO estableció lo siguiente: *“ÚNICO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia presentado por Nueva Alianza, respecto del fallo dictado en el recurso de apelación SUP-RAP-323/2015”.*
- VII. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG775/2015, el día 6 de diciembre de 2016 se firmó el documento intitulado *“CONVENIO MARCO POR EL QUE SE TRANSFERIRÁN LOS RECURSOS OBTENIDOS DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL EFECTO DE QUE EL RECURSO TRANSFERIDO SEA APLICADO A LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COESICYDET”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO CARLOS RODRÍGUEZ CABRERA Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL IEEC”, REPRESENTADO POR LAS CC. MAESTRA MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ Y LICENCIADA INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, TENIENDO COMO TESTIGOS DE HONOR AL MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, el cual en su cláusula segunda estableció la celebración del presente Anexo de Ejecución.*

#### OBJETO:

**ÚNICO.-** El presente Anexo de Ejecución tiene por objeto establecer el procedimiento para la transferencia de los recursos que **“EL IEEC”** destinará a **“EL COESICYDET”**, obtenidos de las sanciones económicas que el Instituto Nacional Electoral imponga a los partidos políticos, para ser destinados por los organismos públicos locales, a los organismos encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, lo anterior con fundamento en el numeral 8 del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### CLAÚSULAS

**PRIMERA.-** Para dar cumplimiento a los puntos resolutivos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO de la Resolución INE/CG775/2015, se presenta una tabla que contiene las multas impuestas a los partidos políticos:

**TABLA DE PARTIDOS**

**MULTAS IMPUESTAS POR EL INE EN EL ACUERDO CG/775/2015**

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>IMPORTE TOTAL DE LA MULTA</b>
Partido Acción Nacional	\$33,858.30
Partido Revolucionario Institucional	\$630,549.50
Partido de la Revolución Democrática	\$978,455.80
Partido del Trabajo	\$178,194.20
Partido Verde Ecologista de México	\$420,380.60
Movimiento Ciudadano	\$36,311.80
Nueva alianza	\$69,328.90
Morena	\$443,780.94
Encuentro Social	\$68,698.00
Partido Humanista	\$33,648.00
<b>Total</b>	<b>\$2,893.206.04</b>

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Anexo de Ejecución, “**EL IEEC**” acuerda en transferir la cantidad de **\$2,893,206.04 (SON: DOS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SEIS PESOS, 04/100 M.N.)** a “**EL COESICYDET**”, a partir de la firma del presente Anexo de Ejecución. Las transferencias se realizarán de manera mensual o según lo determine “**EL IEEC**”, de acuerdo a las cantidades que vaya descontando de las ministraciones de los partidos políticos multados, hasta completar el total de las multas impuestas. “**EL IEEC**” transferirá los recursos obtenidos de las sanciones económicas que el Instituto Nacional Electoral imponga a los partidos políticos, para ser destinados a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, ajustándose al presupuesto entregado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que las ministraciones que se le entrega a los partidos políticos está sujeto al mismo.

**TERCERA.-** Respecto de la multa impuesta al Partido Humanista, hasta la fecha no se ha notificado de manera oficial a “**EL IEEC**”, la conclusión del proceso de liquidación señalado en el punto V de antecedentes del presente Anexo de Ejecución, por lo cual, no es posible realizar el cobro a dicho Instituto Político, hasta en tanto el interventor designado o la autoridad administrativa electoral correspondiente determine lo conducente.

**CUARTA.-** Respecto de la multa impuesta al Partido Nueva Alianza, hasta la fecha no se ha notificado de manera oficial a “**EL IEEC**”, resolución alguna que haya causado estado, en relación a su situación jurídica señalada en el punto VI de antecedentes del presente Anexo de Ejecución, por lo cual, el cobro de la multa impuesta se supeditarán, hasta el momento en que la autoridad jurisdiccional correspondiente determine lo conducente.

**QUINTA.- “EL IEEC”** se compromete a informar mediante oficio a **“EL COESICYDET”**, respecto de las resoluciones que emita la autoridad jurisdiccional correspondiente, en relación con la situación jurídica del Partido Humanista y del Partido Nueva Alianza, que sean determinantes en la firma del presente Anexo de Ejecución.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de este instrumento, se firma el presente documento de conformidad, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los 6 días del mes de diciembre del año 2016.

**FIRMA DE CONFORMIDAD**

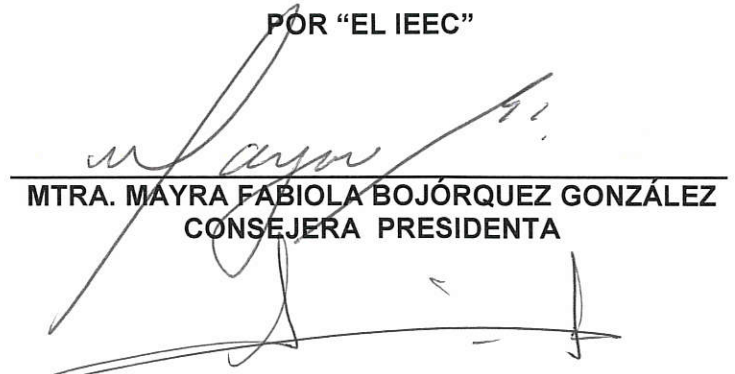
**POR “EL COESICYDET”**



---

**ING. CARLOS RODRÍGUEZ CABRERA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**POR “EL IEEC”**



---

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



---

**LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**DEL CONSEJO GENERAL**

Las firmas que anteceden forman parte integrante del presente Anexo de Ejecución celebrado entre el Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito a los 6 días del mes de diciembre de 2016.